DICTAMEN D.A.J. Nº 582 del 22 de Mayo de 2020.-

DAJ N° 1418/2020.

REF.: Llamado MOPC N° 139/2015 - "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE H° A° EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – LOTE 1", ID N° 290294. Contrato SG Ministro N° 43/2017 suscripto con el Consorcio SACEEM GRINOR- Convenio Modificatorio N° 2.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1161/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (07/05/2020)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 39/2020 de la Dirección de Auditoría Interna (06/05/2020)
3. Memorándum UOC N° 1142/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (05/05/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
5. Memorándum DCV-MOPC N° 627/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales (04/05/2020)
6. Memorándum UOC N° 1101/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (29/04/2020)
7. Memorándum DCV-MOPC N° 456/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales (30/03/2020)
8. Nota CG-PUENTES N° 4/2020 (MEU N° 1997/2020 – 14/01/2020)
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
10. Proyecto de Resolución Ministerial
11. Copia Convenio Modificatorio N° 1
12. Copia Contrato S.G Ministro N° 43/2017 – 13/03/2017
13. Memorándum UAC N° 114/2020 de la Unidad Administradora Contable (11/03/2020)
14. Informe Técnico del Departamento de Ejecución – DCV (30/03/2020)

NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato: Contrato SG Ministro N° 121/17 (24/05/17)

- 4.3. CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

- 14.1, CGC "*Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, estos serán acordados entre las partes previa firma*

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

621 (sesenta y dos)

de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la ley 2051/03".

- 15 CGC "*En caso que fuere necesario ampliar el alcance de la obra, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 62 de la ley N° 2051/03…*".

- 16.1, CGC "*En caso que fuere necesario disminuir el alcance de la obra, deberá aplicarse lo establecido en el articulo 62 de la ley N° 2051/03…*".

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Préstamo:** Ley N° 5300/2014 *"Que Aprueba el Contrato de Préstamo Suscrito entre la República del Paraguay y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un Monto de US$ 50.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América Cincuenta Millones), en Fecha 4 de Abril de 2014, Para el Financiamiento del Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en Áreas Rurales Mediante el Uso Intensivo de Mano de Obra Local en la Región Oriental, a Cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); y Amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, Aprobado por la Ley N° 5142 del 6 de Enero de 2014*"

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

DICTAMEN D.A.J. Nº _____ /2020 (cont.) **DAJ N° 1418/2020.**

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

CONSIDERACIONES

En primer término, cabe mencionar que en fecha 13 de enero de 2020 la fiscalización, Consultora Guaraní, presenta el borrador de Convenio Modificatorio N° 2, suscripto por la fiscalización, la contratista y la supervisión de obras del MOPC, a través del expediente MEU N° 1997/2020.

Así mismo, el supervisor de obra del MOPC manifiesta cuanto sigue "...*El informe técnico fue revisado por la Supervisión de Obra MOPC, informando que se encuentra en correspondencia con las necesidades reales de la obra. Por lo tanto, manifiesta su conformidad y eleva a su consideración*".

Por otra parte, el informe técnico de fecha 30/03/2020 del Departamento de Ejecución - DCV indica cuanto sigue: *"Con las modificaciones introducidas en el Convenio Modificatorio N° 2, el monto del contrato sufre un incremento de Gs. 344.555.741 (guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno) IVA incluido, que representa un aumento del 2,74 % respecto al monto del contrato, dando un importe total a pagar por las obras contratadas más la ampliación incluida en el presente Convenio Modificatorio, la suma de Gs. 15.083.796.626 (guaraníes quince mil ochenta y tres millones setecientos noventa y seis mil seiscientos veintinueve) IVA incluido, que representa un incremento total de 19,99%, modificando además el plazo contractual en 18 días (ajustado al plazo legal máximo), que corresponden al aumento de obra, de lo que resulta la nueva fecha de finalización el 19 de abril de 2020"*. Y, concluye manifestando "...*luego analizados y verificados todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Caminos Vecinales proseguir con los trámites de aprobación...*".

Al respecto, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado "...*se ha revisado el informe de la Fiscalización de Obra, y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 2 se corresponde con las necesidades reales de la obra...*" y, por tanto, da su conformidad a la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 2.

Cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente

como informe de Revisión Documentaria DAT N° 39/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "…*Corresponde a ajuste en el monto con variación de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo, en consecuencia aumenta el monto de contrato y el plazo de ejecución de la obra, que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003…* "

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, el cual incrementa el monto contractual en Gs. 344.555.741 (guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno) IVA incluido, que representa un aumento del 2,74 % respecto al monto del contrato original. Así también, se amplía el plazo de ejecución de obras en 18 (diez y ocho) días, respecto al Contrato SG Ministro N° 43/2017 suscripto con el Consorcio SACEEM - GRINOR, en el marco del llamado MOPC N° 139/2015 "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE H° A° EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – LOTE 1", ID N° 290294, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio, el Consorcio SACEEM - GRINOR deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a que se agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.